

Función	Requisitos especiales				
	Licencia	Requisitos médicos	Edad	Experiencia	Pruebas de aptitud
4. Transporte aéreo comercial u operaciones con helicópteros en el mar. a) Piloto al mando.	a) Piloto de helicóptero (IFR si se exigiera).	a) Certificado de evaluación médica de clase 1, sin restricción.	a) 21-60	a) 1.500 horas de vuelo como piloto al mando en operaciones similares a las de la convalidación solicitada. En caso de que se requiriese la IFR, 500 horas de experiencia de vuelo desde la obtención de la habilitación.	a) Prueba de vuelo por instrumentos (en vuelo o simulador).
b) Copiloto.	b) Piloto de helicóptero (IFR si así se exigiera).	b) Certificado de evaluación médica de clase 1, sin restricción.	b) 21-60	b) 1.500 horas de vuelo en operaciones similares a las de la convalidación solicitada. En caso de que se requiriese la IFR, 500 horas de experiencia de vuelo desde la obtención de la habilitación.	b) Prueba de vuelo por instrumentos (en vuelo o simulador).

IFR: Habilitación para vuelo por instrumentos.
Aviones convencionales significa aviones distintos de los certificados como JAR 25/FAR 25.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15850 RESOLUCION de 1 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 7 de julio de 1992, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2.5018
FMP	Suministros media presión	21.300	2.8018

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,5223	1,4510
B	1,6089	1,5325
C	1,9598	1,8663
D	2,0887	1,9891
E	2,8449	2,7101

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,4510.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,3316.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.-Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.